



incomunicada la reclamante pues en todo momento le ha sido asignada una línea fija provisional. Por otro lado, revisada a facturación emitida, la oferta comercial suscrita en septiembre de 2018 viene aplicándose correctamente, habiéndose realizado un abono de 2,90€ por la diferencia en la cuota facturada en diciembre de 2018.

Celebrándose la **audiencia oral el 11 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo formulado la parte reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Por su lado, la reclamante comparece a la Vista, reiterándose en su reclamación y manifestando que los 10 Gb que reclamaba para la línea de su hijo ya se han activado. Pero desde el principio todo ha sido un constante incumplimiento, pues no le han dado copia de las grabaciones que alegan se han perdido, que la portabilidad de su fijo se retrasaba sin saber porque, no recibiendo contestación ni de [REDACTED] ni de su anterior operador. Que ha tenido hasta dos líneas fijas, pero con números distintos, lo que le ha generado graves problemas pues está en paro a la espera de ofertas de trabajo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto de la documentación aportada se concluye que, en efecto, la **portabilidad de la línea** [REDACTED] se ha retrasado, por causas técnicas, ocho meses. Si bien, todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de las dos operadoras, la donante y la receptora, siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada, y aunque existe una cierta libertad en el plazo del procedimiento de la portabilidad desde que el abonado firma la solicitud en el distribuidor hasta que se cambia de un operador a otro, ello no justifica el retraso de ocho meses.

Pero, no siendo parte en el presente expediente la otra operadora ([REDACTED]), participe de la portabilidad de la línea fija, y careciendo este Colegio Arbitral de competencias en materia de portabilidades; procede no dictar Laudo, dar por terminadas las actuaciones arbitrales archivándose el expediente y dejar expedita la vía para que el reclamante acuda a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, organismo competente en la materia, quedando asimismo expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

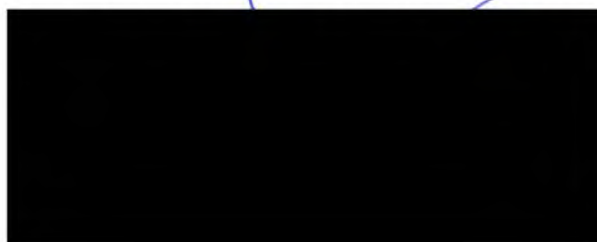
2º.- Por cuanto la indemnización por los **daños y perjuicios** padecidos formulada, si bien la reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 300.-€, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales no son materia consumerista sino de orden civil.



Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL

